

///Carlos de Bariloche, 4 de marzo de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**S.N.D.C./S.D.J. S/ VIOLENCIA** "- **BA-01361-F-2023** - .-

Y CONSIDERANDO: Que la Sra. N.D.S. con el patrocinio letrado del Dr. Barrio Martin solicita la renovación de las medidas oportunamente dictadas respecto del Sr. S..-

Según menciona "*...la situación que atravieso me genera un temor constante, encontrándome en un momento de vulnerabilidad que afecta mi tranquilidad y seguridad. Temo por mi integridad física, dado que no puedo prever las reacciones de Darío ni las conductas que podría llegar a adoptar*".

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de la persona involucrada, habré de hacer lugar a la renovación de medidas solicitada con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

RESUELVO:

1) Renovar provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. D.J.S. a la Sra. N.D.S.; al domicilio familiar sito en B.S.F.I.c.C.8., de esta ciudad, a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.

Hágase saber al Sr. S. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la Sra. S.. Asimismo hágase saber a la nombrada que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

2.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de

hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

3.- Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, solicitarle realicen seguimiento del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que los informes respectivos deberán ser remitidos a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

4.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

5.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen **desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 04.09.2026 - inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

6.- Respecto al Sr. D.J.S., hágase saber además lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....".

A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

7.- Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente.-

8.- Confección, suscripción y remisión de las piezas ordenadas a cargo de la Defensoría interviniente.-